



MENDOZA, 22 de marzo de 2012.

VISTO:

El Expediente FFL:0016326/2011, donde la Facultad de Filosofía y Letras somete a consideración y ratificación de este Cuerpo la Ordenanza N° 012/2011-C.D., que aprueba la Reglamentación para los Institutos de Investigación y los Centros de Estudio de la citada Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene por finalidad revalorizar los institutos como unidades de investigación en concordancia con lo expresado por el Artículo 114 del Estatuto Universitario.

Que esta reglamentación surge como resultado de un largo proceso de tratamiento y análisis crítico de las Ordenanzas Nros. 017/2003-C.D. (Reglamento de los Institutos Universitarios), 010/2004-C.D. (Reglamento de los Centros de Estudio) y Ordenanza N° 072/2010-C.S. (Reglamento de los Instituto de la Universidad Nacional de Cuyo), lo que dio lugar a la revisión de las mismas, a las cuales se considera necesario introducir modificaciones operativas con el enfoque actual de la ciencia.

Que, para ello, participó el Consejo Asesor de Ciencia y Técnica el cual, luego del estudio correspondiente, aprobó por unanimidad la presente reglamentación.

Que, estudiado el tema en examen por la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Consejo Superior, ésta emite dictamen por el cual no tiene objeciones que formular y aconseja su ratificación-

Por ello, atento al Dictamen N° 40/2012 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, lo establecido en la Ordenanza N° 72/2010-C.S., lo dispuesto en los Artículos 34 Inciso e) y 21 Inciso w) y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 7 de marzo de 2012,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar la Ordenanza N° 012/2012-C.D. de la Facultad de Filosofía y Letras, mediante la cual se aprueba la reglamentación para los INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN y los CENTROS DE ESTUDIO de la citada Facultad, que como Anexo I con NUEVE (9) hojas forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 3

ea.
Reglamento Instit.Investig.-FFyL-Rat (PLANES)

ANEXO I

-1-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS

2011
Año del Trabajo Decente
la Salud y Seguridad de
los Trabajadores

MENDOZA 12 DIC 2011

VISTO:

El EXP-FFL: 016326/2011, en el cual la Secretaría de Ciencia y Técnica eleva para su consideración el proyecto de reglamentación que regirá el funcionamiento de los Institutos de Investigación de esta Unidad Académica, y

CONSIDERNADO:

Que dicho proyecto tiene por finalidad revalorizar los Institutos como unidades de investigación en concordancia con lo expresado por el Artículo 114° del Estatuto Universitario.

Que el mismo surge como resultado de un largo proceso de tratamiento y análisis crítico de las Ordenanzas Nros. 017/03-C.D. (Reglamento de los Institutos de Investigación), 010/04-C.D. (Reglamento de los Centros de Estudio) y Ordenanza N° 072/2010-C.S. (Reglamento de los Institutos de la U.N.Cuyo).

Que la emisión de la ordenanza citada en último término, dio lugar a la revisión y adecuación de nuestras reglamentaciones vigentes, a las cuales se considera necesario introducir modificaciones operativas acordes con el enfoque actual de la ciencia, teniendo en cuenta las correcciones vertidas por este Consejo en sesión del VEINTINUEVE (29) de octubre de 2010.

Que para ello, participó el Consejo Asesor de Ciencia y Técnica, el cual luego del análisis correspondiente aprobó por unanimidad el presente anteproyecto de ordenanza.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo aprobado por este Cuerpo en sesión del UNO (1) de diciembre de 2011,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación para los **Institutos de Investigación** y **los Centros de Estudio** de la Facultad de Filosofía y Letras, cuyo detalle obra en los Anexos I y II que con CINCO (5) y DOS (2) hojas, respectivamente, forman parte de esta ordenanza.

Ord. n° **012**

ANEXO I

-2-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS

2011
Año del Trabajo Decente
la Salud y Seguridad de
los Trabajadores

ARTÍCULO 2°.- Derogar las Ordenanzas Nros. 017/2003-C.D. y 010/2004-C.D., en virtud de lo resuelto en el artículo primero precedente.

ARTÍCULO 3°.- Solicitar al Consejo Superior la ratificación de la presente ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I, Título III, Capítulo III, artículo 67° de la Ordenanza N° 72/2010 C.S.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 012
M.A./R.G.

Dr. Victor Gustavo ZONANA
Secretario Académico
Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO

Prof. Esp. Adjunta Aida GARCIA
Decana
Facultad de Filosofía y Letras – U.N.CUYO



ANEXO I

INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1°.- Naturaleza

Los Institutos de la Facultad de Filosofía y Letras están comprendidos en los Institutos Intrafacultades (ININTRA), contemplados en la Ordenanza N° 072/2010 C.S. Los INSTITUTOS INTRAFACULTADES (ININTRA) surgen de la necesidad de abordar una problemática compleja de investigación, desarrollo, innovación, transferencia e internacionalización, que se encuentre entre las prioridades del Plan Institucional de esta Unidad Académica.

Artículo 2°.- Creación

Para la creación de los ININTRA se debe definir la denominación temática del Instituto, la que debe tener una inequívoca comprensión institucional, de modo que el Instituto se denomine Instituto "denominación temática" de la Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo 3°.- Finalidad

Los ININTRA de la Facultad de Filosofía y Letras tienen como finalidad específica la investigación. Se orientan, además, a la promoción, formación y perfeccionamiento de los investigadores, que acreciente la generación y la transferencia del conocimiento e innovación, y a la promoción de actividades científicas relacionadas con los procesos de internacionalización.

Artículo 4°.- Dependencia

Los ININTRA dependen administrativamente de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad de Filosofía y Letras y están compuestos por docente-investigadores, graduados de grado y/o posgrado, estudiantes de grado y posgrado y por toda persona física o jurídica, que no formando parte de la U.N.Cuyo y habiendo demostrado interés en formar parte, sea aceptado por su Comisión Directiva. La Secretaría de Ciencia y Técnica será asistida, cuando esta lo solicite, por el Consejo Asesor, integrado por los Directores de todos los Institutos de la Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo 5°.- De los miembros

Todo docente-investigador, graduado de grado y/o posgrado, estudiante de grado o posgrado de la U.N.Cuyo relacionado con los objetivos del Instituto, podrá solicitar su incorporación como **Miembro Pleno**. Toda persona física o jurídica relacionada con la temática del Instituto, que no forme parte de la U.N.Cuyo, podrá solicitar su

Ord. n° **012**



incorporación como **Miembro Asociado**. Tanto el Miembro Pleno como el Miembro Asociado deben participar en un proyecto de investigación validado relacionado con la temática desarrollada en el Instituto al que pertenece. Los estudiantes deben acreditar la aprobación del 50% de los Espacios Curriculares de la Carrera. La Comisión Directiva de cada Instituto podrá nombrar **Miembros Honorarios** a aquellas personalidades que por su destacada trayectoria personal, profesional y social dentro de las temáticas que abarca el Instituto merezcan un reconocimiento institucional. Para esta propuesta deberá dar su voto positivo al menos la mitad del quórum de la Comisión Directiva.

Un investigador podrá pertenecer a más de un Instituto. En cada uno de ellos indicará el número de horas dedicadas a la investigación, y votará solo donde acredite la investigación prioritaria.

Artículo 6°.- Derechos

Los **Miembros Plenos** del ININTRA tendrán derecho a: a) ser informados periódicamente sobre las actividades y reuniones del Instituto; b) ser invitados a participar en proyectos y programas; c) ser convocados a becas, pasantías propias o de terceros y tomados en consideración para cualquiera de las actividades que encare el Instituto; d) ser elegidos representantes en la Comisión Directiva; e) votar para elegir a sus representantes, solo en el Instituto donde acredite su investigación prioritaria.

Artículo 7°.- Órganos de Gobierno - Director

Cada Instituto estará dirigido por un Director. El Director será un Profesor Titular o Asociado de la Facultad de Filosofía y Letras, elegido por los miembros plenos, que acrediten una pertenencia mínima de un (1) año al Instituto.

Corresponde al Director:

- a) Responsabilizarse por el cumplimiento de la naturaleza y finalidad del Instituto.
- b) Ejercer la representación del Instituto.
- c) Integrar la Comisión Directiva como Director.
- d) Expedir y firmar las Disposiciones y los Acuerdos.
- e) Presentar anualmente un informe de actividades realizadas y el plan anual propuesto por la Comisión Directiva. La no presentación o la no aprobación del informe por dos años consecutivos determinará la no continuidad del Instituto.

Artículo 8°.- Comisión Directiva

La Comisión Directiva estará integrada por cinco (5) miembros:

- a) El Director. Preside la Comisión Directiva y tiene derecho a voto.
- b) Dos (2) Representantes de los docentes-investigadores del padrón de Miembros Plenos del Instituto, elegido por voto directo entre los Miembros Plenos de todo el padrón del Instituto, con la condición de que haya al menos cinco integrantes en el padrón.

Ord. n° **012**



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS

2011

Año del Trabajo Decente
la Salud y Seguridad de
los Trabajadores

c) Un (1) Representante de los graduados de grado y posgrado de la U.N.Cuyo, elegido por voto directo entre los Miembros Plenos de todo el padrón del Instituto, con la condición de que haya al menos cinco integrantes en el padrón.

d) Un (1) Representante de los estudiantes de grado y posgrado de la U.N.Cuyo, elegido por voto directo entre los Miembros Plenos de todo el padrón del Instituto, con la condición de que haya al menos cinco integrantes en el padrón.

Todos los electores deben acreditar una pertenencia mínima de (1) un año en el Instituto.

Artículo 9º.- Deberes y obligaciones

Corresponderá a la Comisión Directiva de cada ININTRA: a) Proponer al Consejo Directivo de esta Unidad Académica su reglamento y sus modificaciones. b) Formular y proponer el plan anual de actividades, dentro del marco de las líneas estratégicas del Plan Institucional de la Unidad Académica. c) Crear Grupos Integrados, Comisiones de Publicaciones, Subcomisiones y Coordinaciones de programas para la ejecución de programas específicos. d) Proponer un presupuesto básico del presupuesto ordinario y propiciar la obtención de financiamientos para el desarrollo del Instituto. e) Propender al establecimiento de relaciones con instituciones similares, nacionales o extranjeras, que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines. f) Proponer el otorgamiento de premios y/o distinciones honoríficas. g) Reglamentar el funcionamiento del registro de miembros y resolver sobre cada solicitud de incorporación. h) Decidir sobre la remoción y la suspensión de los miembros del Instituto. i) Decidir sobre la revocación del mandato del Secretario y de los Representantes de la Comisión Directiva. j) Ejecutar otro acto no previsto en este artículo, siempre que esté comprendido dentro de los objetivos y competencias del Instituto y/o contemplados en las disposiciones legales vigentes. k) Realizar todos los actos de conducción y administración propios de la dirección del Instituto.

Artículo 10º.- Secretaría

La Comisión Directiva de cada Instituto elegirá entre los Representantes a un docente- investigador como responsable de la Secretaría. Será elegido en una reunión extraordinaria de la Comisión Directiva convocada a tal fin, por medio de voto secreto. Obtenido el quórum, se necesitarán para la elección dos tercios de votos positivos de los presentes, en una primera votación, y mayoría simple entre los dos más votados en la siguiente.

Artículo 11º. - Deberes y obligaciones

Corresponde a la Secretaría de cada Instituto:

a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva, elaborar el orden del día, llevar el registro de la asistencia, redactar, registrar y difundir las actas de las reuniones.

Ord. n° **012**



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS

2011
Año del Trabajo Decente,
la Salud y Seguridad de
los Trabajadores

- b) Proporcionar a los miembros de la Comisión Directiva, con la debida anticipación, las actas de las reuniones, los citatorios, las agendas, los programas de trabajo, el orden del día, las iniciativas y dictámenes que deban conocerse en las reuniones correspondientes.
- c) Llevar el registro de miembros del Instituto.
- d) Ejercer todas aquellas funciones que le sean atribuidas por la Comisión Directiva.

Artículo 12°. - Reuniones

La Comisión Directiva de cada Instituto sesionará al menos una vez por semestre en Reunión Ordinaria. Será convocada por la Secretaría del Instituto.

Artículo 13°. - Quórum y votaciones

Para el funcionamiento de la Comisión Directiva de cada Instituto, deberá estar presente la mayoría absoluta de sus miembros. Cada Representante tendrá derecho a voz y a voto. En caso de empate, prevalecerá el voto del Director. Los acuerdos serán adoptados por consenso o votación. En casos de votación, será suficiente la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión, salvo que sea solicitada una mayoría especial por el presente reglamento.

Artículo 14°. - Consulta electrónica

Cuando un asunto requiera la decisión de la Comisión Directiva en forma urgente y el reglamento no estipule mayorías especiales, la Secretaría podrá realizar una consulta por correo electrónico a todos los Representantes. La propuesta que reúna mayoría absoluta habilitará a una decisión.

Artículo 15°.- Actas

Las Actas de todas las reuniones, una vez aprobadas, serán insertadas en el libro respectivo y se les dará la mayor difusión posible.

Artículo 16°.- Duración de los mandatos

La duración del mandato de los órganos de gobierno de cada Instituto será el mismo que la gestión de gobierno de la Unidad Académica en la cual fue elegido. El Director podrá ser reelegido sólo una vez consecutivamente. En caso de reemplazo, el reemplazante completará el mandato original.

Artículo 17°. - Grupos Integrados

La Comisión Directiva de cada Instituto podrá crear Grupos Integrados por temáticas de estudios específicos.

Los Grupos Integrados podrán realizar sus propias reuniones de trabajo, proponer y desarrollar proyectos enmarcados en las actividades del Instituto y podrán elegir un coordinador, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Comisión Directiva.

Ord. n° **012**



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS

2011
Año del Trabajo Decente,
la Salud y Seguridad de
los Trabajadores

Artículo 18°.- Centros de Estudio, Laboratorios y Observatorios

Los Centros de Estudio, los Laboratorios y los Observatorios son Unidades de Investigación que dependen funcionalmente de los ININTRA, ante los cuales deberán presentar anualmente el reglamento interno y el informe de actividades.

Artículo 19°.- Base de datos

Cada ININTRA mantendrá una base de datos actualizada sobre toda la información referida al estado y funcionamiento del Instituto.

Artículo 20°.- Condiciones de funcionamiento

Todas las condiciones de funcionamiento deberán ser propuestas por los ININTRA a la Secretaría de Ciencia y Técnica, y aprobadas por Ordenanza del Consejo Directivo.

Artículo 21°.- Prestación de servicios externos

Toda actividad y/o prestación de servicio de un Instituto con instancias externas deberá ser comunicada a la Secretaría de Ciencia y Técnica, y estar contenida en un Acta Complementaria.

Artículo 22°.- Disposiciones transitorias

- a) Los Institutos de Investigación existentes tienen un plazo de 2 (DOS) meses a partir de la vigencia de esta Ordenanza para conformar su estructura según esta reglamentación.
- b) La continuidad de las Comisiones de Publicaciones será ratificada por las Comisiones Directivas correspondientes.

Ord. n° 012



ANEXO II

CENTROS DE ESTUDIO

Artículo 1º.- Los Centros de Estudio de la Facultad de Filosofía y Letras dependen funcionalmente de los Institutos Intrafacultades de esta Unidad Académica.

Artículo 2º.- Los Centros tendrán como finalidad tareas de investigación, servicios y formación de recursos humanos en temáticas específicas que complementen las actividades de los Institutos.

Artículo 3º.- Será requisito necesario para que el Consejo Directivo autorice el funcionamiento de un Centro de Estudio, que los interesados eleven, a través del Instituto correspondiente, a la Secretaría de Ciencia y Técnica una solicitud de creación en la que se detallen: a) los objetivos, b) fundamentos para su creación, c) currículum vitae de los fundadores, d) actividades a desarrollar, e) infraestructura mínima de funcionamiento y f) propuesta de Director.

Artículo 4º.- Los fundadores deberán ser como mínimo seis (6) profesores de la Facultad de Filosofía y Letras y al menos dos (2) de ellos deberán ser Profesores Titulares.

Artículo 5º.- El Director podrá ser un Profesor Titular o Asociado de la Facultad de Filosofía y Letras, miembro del Instituto de Investigación correspondiente.

Artículo 6º.- Podrán integrar los Centros: docentes - investigadores, graduados de grado y/o Posgrado y alumnos de grado y Posgrado de la Facultad de Filosofía y Letras, cuyo trámite de incorporación se realizará a través del Instituto correspondiente.

Artículo 7º.- Los Centros podrán invitar a participar a Profesores Eméritos, Consultos o Jubilados, cuyo trámite de incorporación se realizará a través del Instituto correspondiente.

Artículo 8º.- Cada Centro deberá reglamentar su organización y la propondrá al Instituto correspondiente para su aprobación.

Artículo 9º.- En el mes de marzo se presentará al Instituto correspondiente la memoria anual de las actividades cumplidas en el año anterior y la propuesta de

Ord. n° **012**



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS

2011
Año del Trabajo Decente,
la Salud y Seguridad de
los Trabajadores

actividades a desarrollar, que serán elevadas al Comité Asesor de Ciencia y Técnica para su aprobación.

Artículo 10°.- La no presentación y/o no aprobación de dos informes anuales consecutivos dará lugar a la caducidad del Centro.

Artículo 11°.- Toda actividad y/o prestación de servicio de un Centro con instancias externas deberá ser comunicada al Instituto correspondiente y estar contenida en un Acta Complementaria.

Artículo 12°.- *Disposiciones transitorias*

Los Centros de Estudio existentes tienen un plazo de 2 meses a partir de la vigencia de esta Ordenanza para conformar su estructura según esta reglamentación.

ORDENANZA N° 012

Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo